



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1117/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco.**19 de marzo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de agosto de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*No he recibido respuesta a mi solicitud”
(Sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOEmitió respuesta en tiempo y forma,
entregando la información solicitada.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que de las constancias que
obran en el expediente, se advierte que
el sujeto obligado remitió respuesta a la
solicitud, dentro del término establecido
para tales efectos.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1117/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Chapala**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1117/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01890120, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*Recursos federales bajados para el ayuntamiento de chapala durante el año 2019 y 2020, cantidad y monto del recurso, especificar en cada uno el rubro al que son etiquetados.
Fecha de la solicitud del recurso al gobierno federal, fecha de respuesta de esta solicitud, anexar copia del oficio de fecha de la entrega de cada recurso federal y a que rubro están asignados..
(SIC)*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento de Chapala, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

"No he recibido respuesta a mi solicitud."

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido dicho informe, al cual acompañó las constancias mediante las cuales acredita que dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para presentar manifestaciones, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información tuvo lugar el día **26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte**, tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1117/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA	ESTADO
Notificar por correo nueva solicitud	26/02/2020 13:42	26/02/2020 13:42	En Proceso
Tiempo de canalización	26/02/2020 13:42	26/02/2020 13:42	En Proceso
Recibe y determina competencia	26/02/2020 13:42	27/02/2020 10:12	En espera de canalización
Registro de la solicitud	26/02/2020 13:42	26/02/2020 13:42	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	27/02/2020 10:12	27/02/2020 10:12	En Proceso

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta; de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte.**

Luego entonces, de las documentales que anexa el sujeto obligado en su informe de ley, se desprende que el sujeto obligado notifico repuesta a través de correo electrónico precisamente el día **06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte,** tal y como se observa a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Miércoles 29 de Julio de 2020

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Atendió
Inicializar valores	26/02/2020 13:42	26/02/2020 13:42	En Proceso	Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	26/02/2020 13:42	26/02/2020 13:42	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Chapala
Tiempo de canalización	26/02/2020 13:42	26/02/2020 13:42	En Proceso	Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	26/02/2020 13:42	27/02/2020 10:12	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de Chapala
Registro de la solicitud	26/02/2020 13:42	26/02/2020 13:42	REGISTRO	Solicitantes
Tiempo para Prevenir	27/02/2020 10:12	27/02/2020 10:12	En Proceso	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	27/02/2020 10:12	27/02/2020 10:13	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Chapala
Tiempo para Reconducir	27/02/2020 10:13	27/02/2020 10:13	En Proceso	Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	27/02/2020 10:13	27/02/2020 10:13	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Chapala
Selecciona las unidades internas	27/02/2020 10:13	06/03/2020 12:32	En asignación	Ayuntamiento Constitucional de Chapala
4. Definir Plazos	27/02/2020 10:13	27/02/2020 10:13	En Proceso	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	06/03/2020 12:32	06/03/2020 12:33	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Chapala
Determina el medio de Acceso y Forma	06/03/2020 12:33	06/03/2020 12:33	Determina respuesta	Ayuntamiento Constitucional de Chapala
Documenta la respuesta de Vía Infomex	06/03/2020 12:33	06/03/2020 13:35	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento Constitucional de Chapala

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos.**

Respecto a la inconformidad del recurrente se tiene que el sujeto obligado anexo constancias que acreditan que dio respuesta dentro del plazo establecido, como a continuación se muestra:

RECURSO DE REVISIÓN: 1117/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

RESPUESTA

A su solicitud de información pública en la que solicitó al Ayuntamiento de Chapala Jalisco, lo siguiente:

recursos federales bajados para el ayuntamiento de Chapala durante el año 2019 y 2020, cantidad y monto del recurso, especificar en cada uno el rubro al que son etiquetados. fecha de la solicitud del recurso al gobierno federal, fecha de respuesta de esta solicitud. anexar copia del oficio de solicitud y del oficio de respuesta. fecha de la entrega de cada recurso federal y a que rubro están asignados.

Al respecto, hago de su conocimiento que la información **NO EXISTE** en términos del artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el sentido de su solicitud es **NEGATIVA**.

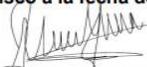
Hago de su conocimiento que la información que usted solicita, es INEXISTENTE en virtud de que el Municipio no ha sido beneficiado por Recursos Federales Extraordinarios, si no por los recursos Federales que Cada cierta temporalidad recibe el municipio de manera ya establecida, entonces el municipio recibe y ha sido beneficiado con recursos que la federación ya tiene establecidos, ya que los programas y recursos Federales en esta administración, todos son administrados y ejecutados por el mismo nivel de gobierno federal.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5, 32 Y 78 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como, el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE.

ÚNICO. El sentido de su solicitud de información pública es **NEGATIVA** en virtud de la existencia de la información por las consideraciones expuestas en esta respuesta.

**“2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
Chapala Jalisco a la fecha de su presentación.**


 Víctor Merino de Jesús
 Director de Transparencia de Chapala Jalisco


 GOBIERNO MUNICIPAL
 DE CHAPALA JALISCO
 2018 - 2021
 TRANSPARENCIA

Finalmente, cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 1117/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 1117/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1117/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.